



Gobierno  
de Chile



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR CONSTRUCTORA LA ESPERANZA LIMITADA.**

**RES. EX. N° 3/ ROL F-013-2017**

**Santiago, 13 SEP 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 14 de febrero de 2014, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "el reglamento" o "D.S. N° 30/2012"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique,

incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental” (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

7. Que, con fecha 13 de abril de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-013-2017 mediante la formulación de cargos a Constructora La Esperanza Limitada, Rol Único Tributario N° 77.340.360-0, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-013-2017.

8. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-013-2017, estableció en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

9. Que, la resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de Constructora La Esperanza Limitada, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Santiago con fecha 15 de junio de 2017, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1170121732124.

10. Que, con fecha 4 de julio 2017, don José Manuel Figueroa Hernández, gerente general de Constructora La Esperanza Limitada, estando dentro de plazo legal, presentó una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos en el actual procedimiento sancionatorio. Fundamentó su solicitud en el tiempo requerido para recopilar información técnica y de ingeniería, además de cotizaciones para comprar elementos de ingeniería que le permitiesen dar cumplimiento a la normativa infringida.

11. Por su parte, en la misma presentación, el titular acompañó el formulario de solicitud de reunión de asistencia, mediante el cual solicitó una reunión con la fiscal instructora del caso para presentar un programa de cumplimiento, y adjuntó una copia impresa de la página web de Correos de Chile, en el cual aparece el seguimiento y fecha de notificación de la Res. Ex. N° 1/Rol F-013-2017.

12. Que, con fecha 5 de julio de 2017, fue realizada una reunión de asistencia al cumplimiento, a la cual acudió don José Manuel Figueroa Hernández, en representación de Constructora La Esperanza Limitada, junto a funcionarias de esta Superintendencia, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N°30/2012.

13. Que, con fecha 5 julio de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol F-013-2017, esta Superintendencia resolvió acoger la solicitud de ampliación de plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos.

14. Que, con fecha 7 de julio de 2017, la empresa presentó los siguientes documentos i) Comprobante de seguimiento de la carta N° 1170121732124, con timbre de Correos de Chile, y ii) Copia del seguimiento de la carta N° 1170121732124, obtenido de la página web de Correos de Chile.

15. Que, con fecha 17 de julio de 2017, complementado por escrito de fecha 19 de julio, Constructora La Esperanza Limitada presentó los siguientes documentos i) Carta conductora; ii) Copia de la Res. Ex. N° 415, de 10 de junio de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos; iii) Copia de Mandato Especial de Constructora La Esperanza Limitada a don José Manuel Figueroa Hernández, anotado en el Repertorio N° 677 de la Tercera Notaría de La Serena.; iv) Copia de Inscripción de la sociedad Constructora La Esperanza Limitada, en el Registro de Comercio de la de Santiago; y v) Programa de Cumplimiento.

16. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 488, de 7 de agosto de 2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo



17. Que, en atención a lo ya expuesto, se considera que Constructora La Esperanza Limitada presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

18. Que, el programa de cumplimiento presentado por la empresa, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos.

19. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por Constructora La Esperanza Limitada, con fecha 17 y 19 de julio de 2017; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

**A. OBSERVACIONES GENERALES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.**

1. Constructora La Esperanza Limitada deberá adecuar el Plan de Seguimiento de su Programa de Cumplimiento, de forma tal que sea concordante con las observaciones que se realizarán a continuación.

**B. OBSERVACIONES SOBRE LOS EFECTOS NEGATIVOS.**

1. **En relación a la descripción de los efectos negativos producidos por hechos que se estimaron constitutivos de infracción N° 1, N° 2 y N° 5:**

2. **Análisis:** La comisión de estos hechos está relacionada con la falta de monitoreos de la calidad del agua del cuerpo receptor de los riles, por parte de la empresa titular del proyecto. El monitoreo de normas de emisión de riles resulta fundamental para determinar si el tratamiento de riles es o no efectivo para cumplir con la norma respectiva. En este caso, la falta de esta información genera vacíos de información que limitan la capacidad de predicción de la significancia de los efectos que pueda tener la actividad y la propuesta de medidas correctivas, en caso que sea necesario. En este sentido, estas infracciones y su reiteración hacen presumir que las medidas no se han aplicado o han sido inefectivas, hasta que la empresa demuestre lo contrario.

3. **Observación:** Constructora La Esperanza Limitada deberá modificar la redacción de la “**descripción de los efectos negativos**”, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior. Para acreditar o descartar efectos deberá acompañar la siguiente información, en caso de no tener esta información, deberá así declararlo:

- I. Entregar información de las descargas no informadas en los meses faltantes.
- II. Entregar información respecto al estado actual del cuerpo receptor.
- III. Entregar información asociada al funcionamiento y a los procesos de la planta de tratamiento de riles, del periodo en que se cometieron las infracciones.

4. **En relación a la descripción de los efectos negativos producidos por el hecho que se estimó constitutivo de las infracciones N° 3 y N° 4:**

5. **Análisis:** En relación a la descripción de los efectos negativos producidos por estos hechos infraccionales, se puede señalar que existe un riesgo de efectos negativos en los usos antrópicos y ecosistémicos del agua del estero Chávez, los cuales podrían ser de tipo químico y físico, provocados por el incumplimiento de la normativa vigente, razón por la cual estos deberán ser evaluados por esta Superintendencia, en base a la información solicitada en las observaciones del presente acápite.

6. Respecto a la dimensión química, los posibles efectos negativos podrían decir relación con el deterioro de la calidad del agua del estero Chávez bajo el punto de descarga, no permitiendo asegurar las condiciones de calidad mínimas requeridas para el riego de cultivos agrícolas, del agua potable y del ecosistema acuático. Por ejemplo, desde una dimensión física, las consecuencias probables de los **sólidos suspendidos totales** descargados en condición de excedencia dicen relación con los efectos que su sedimentación pudiera tener en el hábitat de los ecosistemas acuáticos y en los usos antrópicos, tales como plantas de agua potable y agricultura, entre otros.

7. **Observación:** En consideración a lo anterior, Constructora La Esperanza Limitada deberá realizar una **descripción detallada de los efectos negativos** que se derivaron de los hechos que forman parte de la formulación de cargos. Para el caso que estime que ellos **no ocurrieron**, deberá señalar **detalladamente las razones técnicas y/o científicas** de su ausencia. En caso de que se considere que se generaron efectos, la empresa deberá indicar cuáles son, e **incorporar acciones que reduzcan o eliminen los efectos negativos generados por el incumplimiento.**

8. Con este objeto, Constructora La Esperanza Limitada deberá remitir a esta Superintendencia, en el plazo indicado en el Resuelvo II de la presente resolución, los resultados de los análisis indicados a continuación:

- a) **Formato:** Deberá presentar una evaluación de los indicadores de afectación del cuerpo receptor en una planilla excel (en soporte electrónico y en formato xls).
- b) **Recurrencia de la infracción y carga másica:** Respecto de cada contaminante con superación, la empresa deberá presentar la siguiente información (una columna para cada dato): año de muestreo, mes de muestreo, número de muestra, parámetro, valor reportado (mg/L), límite máximo permitido (mg/L), porcentaje de excedencia del valor reportado respecto del límite permitido, caudal permitido (m<sup>3</sup>/día), caudal reportado, porcentaje de excedencia de caudal respecto del



límite permitido, masa permitida (mg/día) de acuerdo al caudal permitido, masa declarada (mg/día) según caudal declarado, recurrencia anual de la infracción.

- c) **Peligro intrínseco de los contaminantes:** Deberá agregar una columna con un resumen respecto del peligro intrínseco de cada contaminante excedido para los usos planteados y para la biota acuática, incorporando el link de la bibliografía revisada.
- d) **Fragilidad y vulnerabilidad del cuerpo receptor:** Deberá agregar una columna que contenga elementos de juicio que permitan ponderar la fragilidad o grado de vulnerabilidad o de resiliencia del cuerpo receptor respecto de las excedencias que constituyen la infracción. Podrá incorporar argumentaciones respecto de la naturaleza (natural o artificial) del curso de agua, su caudal aguas arriba y abajo de la descarga, su capacidad de autodepuración; dureza del agua, capacidad de dilución u otros argumentos de utilidad.
- e) **Otros antecedentes:** Deberá presentar una columna con un análisis sobre la presencia o ausencia de los usos del recurso hídrico, durante el periodo de incumplimiento, en una superficie de un radio de 1 Km a la redonda, que tengan relación con los peligros intrínsecos anteriormente planteados (usos antrópicos, usos in situ -como pesca- y vida acuática, entre otros).
- f) **Conclusión:** Con toda la información descrita anteriormente deberá estimar de manera cualitativa la probabilidad de ocurrencia de los peligros intrínsecos descritos anteriormente y concluir respecto de la presencia o ausencia de efectos negativos asociados a los hechos infraccionales N° 3 y N° 4.

9. Si del análisis precedente se concluye que existe riesgo de afectación, se deberá agregar una **acción adicional** de vigilancia ambiental donde se duplique el monitoreo de la RPM manteniendo un reporte mensual. La acción en concreto deberá ser "Aumento de la frecuencia de monitoreo de los parámetros de la RPM a dos veces al mes, por seis meses consecutivos, con la finalidad de controlar y verificar el cumplimiento del D.S. N° 90/2000 y su RPM". La fecha de ejecución del primer monitoreo será al mes siguiente de aprobación del Programa de Cumplimiento y su forma de implementación será a través de un acuerdo con el laboratorio de análisis de riles donde señale el aumento de la frecuencia. Los parámetros a monitorear con doble frecuencia serán aquellos señalados en la RPM y deberán ser distribuidos de manera proporcional en el mes. El medio de verificación será el envío mensual de los certificados junto al reporte de autocontrol a la SMA. El Indicador de cumplimiento será mediante la realización de los monitoreos. Como impedimento deberá agregar "Incumplimiento del D.S. N° 90/2000" para lo cual deberá proponer una acción alternativa que se haga cargo de los resultados obtenidos. Se recuerda que los monitoreos deben realizarse durante el periodo de máximo caudal.

### C. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS POR ACCIÓN.

1. Para efectos de orden, se ha decidido realizar observaciones a cada acción por separado, aun cuando éstas sean pertinentes a más de un hecho infraccional.



**C1. EN RELACIÓN A LAS ACCIONES N° 1, 2 Y 5**

**“ELABORACIÓN Y ENTREGA PLAN DE GESTIÓN PARA LA COORDINACIÓN, EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL, CON PROCEDIMIENTOS E INSTRUCTIVOS PARA EL TEMA DE RILES”:**

a) Para efectos de un correcto control de las acciones propuestas, independiente que estas acciones formen parte de un Plan de gestión Integrado, se solicita desagregarlas, al menos, en las siguientes acciones:

**Acción N°1**

- La **acción** a agregar será “designar a un **encargado responsable de la gestión ambiental** de la empresa, incorporado en el respectivo organigrama que indique la relación del encargado con los otras áreas de la empresa”. La **meta** será “contar con un responsable que vele por el fiel cumplimiento de los protocolos ambientales de la empresa y de la normativa ambiental vigente”.
- La **forma de implementación** será a través de su nombramiento oficial (contratación de un trabajador o reasignación de funciones de algún trabajador que ya preste labores en la empresa).
- El **plazo de ejecución** será de “30 días corridos, contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”.
- El **indicador de cumplimiento** será “la empresa cuenta con un encargado responsable de la gestión ambiental”.
- En **medios de verificación**, como Reporte Inicial remitir copia del contrato, acta de nominación, adenda de contrato u otro antecedente que acredite dicha nominación, firmada por el Representante Legal de la empresa. El contrato debe especificar las características del cargo.
- En **impedimentos**, deberá señalar que no existen impedimentos.

**Acción N°2:**

- La **acción** a agregar será la “**Capacitación** para el 100% del personal de la empresa respecto a la normativa asociada a D.S. N° 90/2000, a la Res. Ex. SISS N° 3720/2012 y Res. Ex. N° 1/ROL F-013-2017, en los términos de los hechos imputados.” La **meta** será contar con el “100% del personal capacitado respecto de la normativa ambiental aplicable”.
- La **forma de implementación** será a través de “talleres de capacitación liderados por profesionales competentes en las materias de dicha capacitación”.
- El **plazo de ejecución** será “60 días corridos, contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”.
- En **indicador de cumplimiento** será “totalidad del personal capacitado respecto de la normativa ambiental aplicable a riles”.
- En **medios de verificación**, deberá remitir, al menos, lo siguientes documentos “las presentaciones de la capacitación (ppts), fotografías de los talleres, nómina de empleados debidamente firmada por el representante legal de la empresa, registro de asistencia, copia legalizada del Certificado de título del profesional a cargo del taller y su CV”.
- En **impedimentos**, deberá señalar vacaciones, licencias médicas del personal o casos de fuerza mayor, los que serán informados a la SMA en un plazo no superior a 3 días hábiles y serán debidamente justificados. Las ausencias a las capacitaciones de este personal deberá ser reprogramado y deberá ser informado en el siguiente reporte de cumplimiento a la SMA, con los mismos medios de verificación.

**Acción N° 3:**

- La **acción** a agregar será “elaborar e implementar un procedimiento de monitoreo frecuencia mensual y anual, control y reporte de riles, y otros procedimientos que la empresa estime pertinentes para dar cumplimiento al D.S N° 90/2000, tales como programa



de mantenciones y listas de verificación, responsabilidades y responsables de cada actividad". La meta será contar con todos los procedimientos implementados y operativos.

- La **forma de implementación** será a través de la instrucción al personal encargado para estos efectos y la contratación de un laboratorio ETFA.
- El **plazo de ejecución** será "90 días corridos, contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento".
- En **indicador de cumplimiento** deberá ser totalidad de procedimientos para dar cumplimiento al D.S. N° 90/2000 elaborados e implementados.
- En **medios de verificación** deberá remitir, al menos, lo siguientes documentos: Como reporte inicial, se deberá adjuntar el contrato firmado con el laboratorio que prestará los servicios. Como reporte final, se deberán adjuntar los procedimientos (detallados), aprobados por el representante legal y los certificados mensuales de autocontrol del RET-C.
- En **impedimentos**, deberá señalar que no existen impedimentos.

**C2. EN RELACIÓN A LAS ACCIONES N° 3 Y N° 4 "LIMPIEZA Y HABILITACIÓN DE PISCINAS DE DECANCIÓN Y CONTROL DE VERTIMIENTO, SEGÚN PROYECTO APROBADO POR RCA N° 415/2013":**

a) Respecto de las acciones N° 3 y N° 4 del Programa de Cumplimiento, es necesario detallar cuántas piscinas están actualmente construidas, mencionando su función específica, cuáles serán sometidas a limpieza, y cuántas de estas piscinas serán habilitadas. Además, deberá detallar dimensiones y acompañar planos sencillos de las piscinas construidas y a construir.

b) Estas acciones deberán ser desagregadas en 3 acciones distintas, tal como se muestra en las siguientes letras.

c) Respecto de la **acción de limpieza** de las piscinas de decantación, es necesario describir donde serán dispuestos los sedimentos de éstas, puesto que no pueden ser vertidos al cauce.

d) Respecto de la **acción de habilitación** de las piscinas de decantación, aclarar si dicha habilitación significa su construcción o alguna acción diferente.

e) Respecto al **control de vertimiento**, aclarar en qué consistirá este control de vertimiento.

f) En la **forma de implementación** deberá indicar el procedimiento por el cual se llevará a cabo la acción. Asimismo, deberá hacer indicar si las obras corresponden al proyecto evaluado mediante la RCA N° 415/2003, o si implica alguna modificación a dicho proyecto. Se hace presente que la empresa debe cumplir la normativa respectiva asociada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**II. SEÑALAR** que, Constructora La Esperanza Limitada debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**III. SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA.**

Constructora La Esperanza Limitada deberá remitir una descripción resumida del proyecto actualmente en funcionamiento, un plano simple de sus unidades operativas, su localización georreferenciada (incluyendo ubicación georreferenciada del punto de descarga en el cuerpo receptor, y de punto de monitoreo del ril antes de su descarga), dentro del plazo indicado en el Resuelvo II de la presente resolución.

**IV. SE TIENE PRESENTE** como fecha de notificación de la formulación de cargos, contenida en la Res. Ex. N° 1/ Rol F-013-2017, el día 23 de junio de 2017, según los antecedentes mencionados en el considerando 13 de la presente resolución.

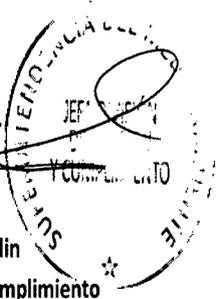
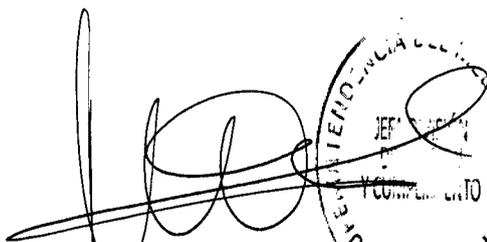
**V. SE TIENEN POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de 7 de julio de 2017, a saber: i) Comprobante de seguimiento de la carta N° 1170121732124, con timbre de Correos de Chile, y ii) Copia del seguimiento de la carta N° 1170121732124, obtenido de la página web de Correos de Chile.

**VI. HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don José Manuel Figueroa, representante legal de Constructora La Esperanza Limitada, Calle San Antonio N° 378, oficina 202, Santiago Centro, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y**

**DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



LMV/PZR/MTC

Carta certificada:

- Sr. José Manuel Figueroa, representante Legal de Constructora La Esperanza Limitada. Calle San Antonio N° 378, oficina 202, Santiago Centro, Región Metropolitana.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sra. Ivonne Mansilla. Jefa Oficina de la Región de Los Lagos de la SMA.